DECRETO POLICIAL GENERAL CLEVELAND DIVISION OF POLICE (DIVISIÓN DE POLICÍA DE CLEVELAND, CDP)

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA ORIGINAL:	FECHA DE REVISIÓN:	N.º DE PÁGINAS:	NÚMERO:
	08/20/2018	1 de 10	
ASUNTO: DETENCIONES CON FINES DE INVESTIGACIÓN			
MANUAL ASOCIADO:	DECRETOS RELACIONADOS: Registro e incautación o detención		
JEFE DE POLICÍA:			

Esta política ha sido revisada en su totalidad

PROPÓSITO: Establecer lineamientos de la División de Policía de Cleveland de manera que todas las detenciones con fines de investigación se realicen de acuerdo con los derechos garantizados o protegidos por la Constitución y las leyes federales y estatales. La división llevará a cabo las detenciones con fines de investigación de manera justa y respetuosa, conforme al compromiso de la división con la justicia procesal, el servicio policial a la comunidad orientado a los problemas y los valores comunitarios.

POLÍTICA: La política de la División de Policía es que todas las detenciones con fines de investigación se realicen de una manera que no solo promueva la seguridad de los oficiales de policía y del público, sino que también cumplan con las constituciones de los Estados Unidos y del Estado de Ohio. Los oficiales no deberán considerar, en ninguna circunstancia, el sexo, la raza, el origen étnico, la nacionalidad ni la orientación sexual percibida de una persona como factor para establecer una sospecha razonable o causa probable, a menos que dicha información forme parte de una descripción real y creíble de un sospechoso específico en una investigación que incluya otros factores de identificación.

DEFINICIONES:

Arresto: Acto mediante el cual un oficial pone a una persona bajo custodia basado en una orden judicial o una causa probable. Para que se constituya un arresto, se debe restringir realmente a la persona. Dicha restricción podría imponerse por la fuerza o como resultado de la entrega voluntaria de la persona arrestada bajo la custodia del oficial que efectúa el arresto. El arresto es una restricción con un alcance o una duración mayor que una detención con fines de investigación.

Encuentro consensuado: Encuentro voluntario entre la policía y una persona con la intención de entablar una conversación informal o no investigativa. Una persona sensata en esta posición se sentiría libre de marcharse o de rechazar cualquier solicitud del oficial en cualquier momento.

Detención con fines de investigación (detención Terry): Detención breve y levemente invasiva de una persona, incluidos los ocupantes de un vehículo, durante la cual una persona sensata en esta posición no se sentiría libre de marcharse, según lo definido en *Terry v. Ohio, 392 U.S. 1*. Para justificar una

BORRADOR

detención, el oficial debe tener una sospecha razonable de que la persona a quien detiene ha incurrido o está por incurrir en una conducta delictiva. La detención debe basarse en hechos específicos, objetivos y concretos que el oficial ya conocía antes de la detención. La información obtenida durante este tipo de detención puede conducir a una sospecha razonable o causa probable adicional de que se haya cometido un delito, pero no puede proporcionar la justificación para la detención original.

Entrevista no privativa de la libertad: Entrevista voluntaria y consensuada con fines de investigación entre un oficial y una persona, durante la cual dicha persona es libre de marcharse o de rechazar cualquier solicitud del oficial en cualquier momento.

Cacheo/Palpación: Búsqueda limitada durante una detención con fines de investigación, en la cual un oficial realiza un cacheo sobre la vestimenta exterior de una persona en busca de armas, cuando existe una sospecha razonable de que esta persona en particular está armada y es peligrosa. Esta búsqueda se limita a lo necesario para detectar armas y debe basarse en una sospecha concreta y razonable de que la persona está armada. Un oficial no puede manipular los objetos que se encuentren debajo de la ropa para determinar si estos son contrabando.

Causa probable: Hechos y circunstancias conocidas por los oficiales que harían que una persona sensata crea que es probable que un individuo haya cometido o esté cometiendo un delito.

Sospecha razonable: Sospecha objetiva y probable que se basa en hechos o circunstancias específicas y concretas que fundamentan la detección, por parte de un oficial, de una persona que haya cometido, esté cometiendo o esté por cometer un delito. Una sospecha razonable es más que una intuición, pero menos que una causa probable. Un oficial de policía que detiene a una persona debe poder señalar hechos específicos o circunstancias concretas, incluso aunque el nivel de sospecha no ascienda a una causa razonable.

Detención o incautación: Cuando las acciones o las palabras de un oficial harían que una persona sensata crea que no es libre de marcharse.

PROCEDIMIENTOS:

I. Niveles de encuentros entre un civil y un oficial de policía

A. Existen tres niveles de encuentros entre un civil y un oficial de policía. Los siguientes son los tres tipos de encuentros, enumerados en orden desde lo consensuado hasta lo más invasivo: contactos voluntarios, detenciones con fines de investigación (Terry) y arrestos.

1. Existen dos categorías de contactos voluntarios que no constituyen una detención:

a. Encuentros consensuados

b. Entrevistas no privativas de la libertad

2. Detenciones con fines de investigación (Terry): una detención basada en una sospecha razonable.

BORRADOR

3. Arrestos: una detención basada en una causa probable. Hay otros lineamientos que rigen los registros en el contexto de un arresto (consulte las políticas de "Registro e incautación o detención" y "Arrestos").

B. Los oficiales deben hacer una distinción entre los contactos voluntarios y las detenciones Terry:

1. La pregunta de si una persona se sentiría libre de marcharse o de rechazar cualquier solicitud del oficial en cualquier momento es objetiva, y depende de todas las circunstancias relacionadas con el contacto entre un oficial y una persona, entre las cuales se incluyen las siguientes:

a. Cantidad de oficiales presentes.

b. Contacto físico con la persona.

c. Lenguaje o tono de voz del oficial, que podrían indicar que el cumplimiento de las solicitudes del oficial es obligatorio.

d. Exhibición de un arma.

e. Bloqueo del vehículo de la persona.

II. Bases para una detención con fines de investigación

A. Las decisiones investigativas y de orden público deben basarse en el comportamiento observable, los hechos o las tareas de inteligencia específicas, los cuales constituyen las bases de la determinación de la sospecha razonable y la causa probable, entre otras cosas.

B. Los oficiales no podrán efectuar detenciones con fines de investigación a menos que hayan establecido la sospecha razonable o la causa probable necesarias.

C. Los oficiales podrían detener a una persona con fines de investigación después de haberse identificado como oficiales de la Policía de Cleveland, si estos tienen una sospecha razonable de que dicha persona ha cometido, está cometiendo o está por cometer un delito.

D. La detención de un vehículo por una infracción del código de tránsito no es una detención con fines de investigación. El oficial deberá tener una causa probable para realizar la detención de un vehículo por una infracción del código de tránsito o un delito menor consumado.

E. Todo oficial que realice una detención debe estar preparado para articular hechos y circunstancias específicas en respaldo de su determinación de que se presentó y se identificó una sospecha razonable o una causa probable.

F. Se puede detener a peatones, a ocupantes de vehículos y a ciclistas.

BORRADOR

G. Los oficiales podrían tener en cuenta la raza, el origen étnico, la edad, el sexo u otras características demográficas de una persona para establecer una sospecha razonable o causa probable solo cuando las características formen parte de una descripción real y creíble de un sospechoso específico en una investigación que incluya otros factores de identificación.

H. Los oficiales no deberán usar ni basarse en información que se conoce que es materialmente falsa o incorrecta para efectuar una detención con fines de investigación ni para establecer una sospecha razonable para un registro.

I. Los oficiales no deberán considerar exclusivamente la ubicación geográfica de una persona ni su presencia en un área con altos niveles de delincuencia sin otro hecho específico y concreto, que indique que la persona ha participado, participa o está por participar en una actividad delictiva, como la base para una detención con fines de investigación.

III. Formulación de una sospecha razonable

A. La existencia de una sospecha razonable es determinada por la totalidad de las circunstancias. La totalidad de las circunstancias se basa en todos los hechos conocidos por el oficial y las circunstancias que existían al momento en que se efectuó la detención.

B. Para formular una sospecha razonable, los oficiales podrían basarse en la actividad que perciban a través de sus sentidos, a través de la información obtenida por medio de otras personas fiables o a través de una combinación de ambos factores, entre los que se incluyen los siguientes:

1. *Apariencia de la persona*: ¿La descripción específica de esta persona corresponde a la de un sospechoso en un incidente ilegal particular?

2. *Acciones de la persona*: ¿Qué actividad sospechosa se observó? ¿La persona intenta huir, hace movimientos inexplicables, muestra signos de nerviosismo o está involucrada en una actividad que el oficial reconoce como delictiva por naturaleza?

3. *Conocimiento previo de la persona*: ¿La persona tiene antecedentes delictivos? ¿La persona ha sido arrestada en el pasado por ciertos tipos de conductas delictivas? ¿Qué información brindaron otras partes sobre esta persona?

4. *Conducta durante el contacto*: ¿Cuál es la naturaleza de las respuestas de la persona? ¿Las preguntas se respondieron de manera evasiva? ¿Las respuestas podrían ser falsas o son obviamente falsas? ¿Qué señales no verbales se observaron? ¿La persona coopera o se resiste?

5. *Área de detención*: ¿La persona se encuentra en el área o en el lugar donde recientemente se cometió un delito? ¿El área es conocida por los altos niveles de actividades delictivas, como el tráfico de drogas? ¿En el área prevalece cierto tipo de delito?

BORRADOR

6. *Hora del día*: ¿Es inusual que haya personas en esta área en este momento del día? De acuerdo con los informes o sus conocimientos, ¿es un momento del día durante el cual ha estado ocurriendo un cierto tipo de delito?

7. *Capacitación y experiencia del oficial de policía*: ¿La apariencia o la conducta de la persona son coherentes con la actividad delictiva específica? ¿Las acciones o las conductas de la persona son coherentes con el entorno o con las demás personas que se encuentran en el área?

8. *Propósito del oficial de policía*: ¿Está investigando un delito específico, un tipo de delito o un patrón de actividad delictiva?

9. *Fuente de información*: ¿De quién recibió la información? ¿Qué credibilidad tiene la persona que le brindó la información? ¿Cómo obtuvo la información esta persona? ¿Usted puede corroborar la información?

10. Los oficiales no deberán considerar exclusivamente solo uno de los factores mencionados anteriormente sin otro hecho específico y concreto, que indique que la persona ha participado, participa o está por participar en una actividad delictiva, como la base para una detención con fines de investigación.

V. Conducta policial durante detenciones con fines de investigación

A. Si, durante una detención con fines de investigación, se establece una causa probable que tiene como resultado el arresto bajo custodia por la obstrucción de un asunto oficial, la resistencia al arresto o la agresión a un oficial de policía sin otra presunta infracción sustancial, los oficiales deberán solicitar la presencia de un supervisor en la escena.

B. Los oficiales deberán limitar la detención con fines de investigación a un alcance razonable.

1. Las acciones que podrían indicarle a una persona sensata que será arrestada o detenida por tiempo indefinido podrían convertir una detención con fines de investigación (*Terry*) en un arresto que requiera una causa probable o una orden de arresto.

2. Tomar alguna de las medidas mencionadas a continuación no necesariamente convierte una detención Terry en un arresto. A menos que se justifique por los motivos expresados para la detención original, los oficiales deben contar con una fundamentación concreta adicional para restringir aún más la libertad de una persona durante una detención con fines de investigación (*Terry*), lo cual incluye medidas como las siguientes:

a. sacarle la identificación o la licencia de conducir a una persona de la vecindad inmediata;

b. ordenarle a un conductor que se baje del vehículo;

BORRADOR

c. colocar a un peatón contra la pared;

d. pedirle a una persona que se ponga de pie o que permanezca de pie, o que se siente en el parachoques de un patrullero o en cualquier lugar que no sea de su elección;

e. pedirle a una persona que se recueste o se siente en el piso;

f. esposar a una persona;

g. transportar a una persona a cierta distancia de la escena de la detención original, incluso para fines de identificación de testigos;

h. hacer ingresar a una persona a un vehículo policial;

i. apuntar con un arma de fuego;

j. cachear/palpar en busca de armas.

C. Los oficiales deberán limitar la detención con fines de investigación a un período razonable.

1. Se podría detener a las personas solo por el período necesario para efectuar el propósito de la detención. Cualquier demora para implementar las medidas necesarias deberá ser razonable, desde un punto de vista objetivo, y deberá expresarse específicamente en cualquier informe pertinente que documente la detención con fines de investigación.

2. Los oficiales no deberán extender una detención con el único propósito de esperar la llegada de un supervisor.

D. Los oficiales deberán ser amables y actuar con profesionalismo durante todas las detenciones con fines de investigación.

1. Cuando sea posible y tan pronto en el contacto como la seguridad lo permita, los oficiales deberán informarle al sospechoso lo siguiente:

a. el nombre completo y el número de placa del oficial;
b. el cargo o rango del oficial;
c. el hecho de que es un oficial de la Policía de Cleveland;
d. el motivo de la detención;
e. el hecho de que la detención está siendo grabada, si corresponde (consulte la política del sistema de cámara portátil [WCS, por sus siglas en inglés]).

2. Durante la detención, los oficiales podrían ofrecer explicaciones adicionales sobre las circunstancias y el motivo de la detención. Los oficiales no extenderán una detención de manera irrazonable para brindar explicaciones.

BORRADOR

3. Siempre que el tiempo y las circunstancias lo permitan, los oficiales deberán escuchar a la persona y responder cualquier pregunta razonable que esta pudiera tener con relación a la interacción.

VI. Derechos de las personas sujetas a detenciones con fines de investigación

A. El Código Revisado de Ohio 2921.29 (Negativa a proporcionar información personal) indica que ninguna persona que se encuentre en un espacio público podrá negarse a proporcionar su nombre, dirección o fecha de nacimiento cuando se lo solicite un oficial de policía que sospeche, de manera razonable, lo siguiente:

1. que la persona está cometiendo, ha cometido o está por cometer un acto delictivo;

2. que la persona fue testigo de alguna de las siguientes situaciones:

a. un acto de violencia que podría constituir un delito grave de acuerdo con las leyes del estado;

b. un delito mayor que pudiera causar, tener como resultado o crear un riesgo sustancial de daño físico grave a otra persona o propiedad.

B. De acuerdo con la ley, la persona detenida también debe identificarse en las siguientes situaciones:

1. la persona es un conductor a quien se detiene por una infracción de tránsito;

2. la persona está intentando comprar licor;

3. la persona cuenta con un permiso de portación oculta de armas.

C. Los oficiales no podrán transportar a una persona a ninguna central de policía o cárcel solo con el propósito de identificarla, a menos que tengan una causa probable para el arresto.

D. Durante la detención con fines de investigación, no es necesario comunicarles a las personas detenidas sus derechos *Miranda* hasta que se desarrolle una causa probable para el arresto o hasta que el interrogatorio se vuelva prolongado y coercitivo en lugar de breve e informal.

VII. Pistas anónimas

A. Los oficiales deben establecer con cautela una sospecha razonable en los casos que involucran pistas anónimas mediante la corroboración de la información recibida con las observaciones del oficial en la escena.

B. Las observaciones del oficial en la escena, la obtención de información más completa de parte de una persona anónima u otras circunstancias que respaldarían la información recibida son todas vías que los oficiales pueden utilizar para formular una sospecha razonable que permita una detención Terry.

BORRADOR

VIII. Documentación e informe/revisión de detenciones con fines de investigación

A. Documentación de detenciones con fines de investigación

1. Los oficiales que llevan a cabo las detenciones con fines de investigación deberán completar los formularios de despacho asistido por computadora (CAD, por sus siglas en inglés) pertinentes, un formulario de persona, un formulario de vehículo o ambos, donde se registre la información de las personas involucradas, lo cual está sujeto a los siguientes lineamientos:

   a. Los oficiales deberán completar un formulario CAD relacionado con una detención, independientemente de si se completó un arresto, un informe, una citación o una orden de comparecencia.

   b. La unidad primaria que inicie la detención será responsable de completar los formularios CAD. Solo se deberá completar un formulario CAD de vehículo/de persona por cada incidente.

   c. Las unidades de detectives que operan con la asistencia de oficiales de patrulla básica serán responsables de completar los formularios CAD a través de la terminal de datos móviles (MDT, por sus siglas en inglés) de los oficiales asistentes.

2. Todas las entradas de los formularios CAD deberán realizarse a través de la MDT, en caso de estar disponible. Si no hay una MDT disponible para el oficial, se deberá completar una versión impresa del formulario CAD, y esta se deberá ingresar en las terminales de la red de computadoras en el distrito o departamento del oficial.

3. Todas las entradas de formularios CAD deberán completarse antes del final de la jornada o del período de servicio del oficial.

4. La documentación debería contener toda la información solicitada en el formulario CAD, pero, como mínimo, debe incluir lo siguiente:

   a. ubicación de la parada;

   b. raza, origen étnico, edad y sexo de los sujetos;

   c. en caso de tratarse de la detención de un vehículo, la presencia y la cantidad de pasajeros;

   d. en caso de tratarse de la detención de un vehículo, indicación de si se les ordenó al conductor o a otro pasajero que se bajaran del vehículo, y el motivo de dicha orden;

   e. motivo de la detención, incluida una breve descripción de los hechos que constituyen una sospecha razonable;

BORRADOR

f. indicación de si se le solicitó el consentimiento a alguna persona para llevar a cabo un registro y si se obtuvo dicho consentimiento;

g. indicación de si se llevó a cabo una palpación, cacheo u otra forma de registro no consensuado de alguna persona o vehículo, incluida una breve descripción de los hechos que justifiquen tal medida;

h. descripción completa de cualquier contrabando o evidencia incautada a cualquier persona o vehículo;

i. resolución de la detención con fines de investigación, incluida la indicación de si se emitió una citación o una orden de comparecencia, o si se arrestó a alguna persona, incluidos los cargos.

B. Informe y revisión de detenciones con fines de investigación

1. Responsabilidades del oficial

a. Los oficiales deberán formular la justificación para una detención con fines de investigación de manera clara y específica en sus informes. Los oficiales deben poder expresar de manera clara la información sobre la que se basaron, la cual no debe haber estado influenciada por la parcialidad ni por el prejuicio, para determinar la sospecha razonable.

b. Los oficiales no deberán utilizar un lenguaje “preparado” ni infundado sin detalles de respaldo en informes que documenten detenciones con fines de investigación. En lugar de esto, los oficiales utilizarán un lenguaje descriptivo específico e individualizado en los informes.

2. Responsabilidades del supervisor

a. Los supervisores deberán revisar toda la documentación sobre las detenciones con fines de investigación para verificar que esté completa y que cumpla con la ley y con la política de la división.

b. En un plazo de siete días, los supervisores deberán documentar e informar las detenciones con fines de investigación que no estén respaldadas por una sospecha razonable o que constituyan una infracción de la política de la CDP, y las detenciones con fines de investigación que, aunque cumplan con la ley y la política, indiquen la necesidad de una medida correctiva o de una revisión de la política, las tácticas o la capacitación.

c. Si un supervisor concluye que una detención parece ser inconsistente con la política de la división, dicho supervisor, con el asesoramiento del jefe policial, deberá abordar la inquietud con el oficial involucrado y tomar alguna de las siguientes decisiones:

BORRADOR

1. Tomar medidas correctivas no disciplinarias y documentarlas en el software de seguimiento.

2. Derivar el incidente a Asuntos Internos para fines de investigación administrativa o delictiva.

3. Responsabilidades del jefe policial

a. En un plazo de siete días de la finalización, el jefe policial del oficial deberá revisar todos los informes de los supervisores con relación a las detenciones con fines de investigación que no estén respaldadas por una sospecha razonable, que constituyan una infracción de la política de la CDP o que, de otra manera, indiquen la necesidad de una medida correctiva o de una revisión de la política, la estrategia, las tácticas o la capacitación de la agencia.

b. El jefe policial deberá analizar la evaluación y las recomendaciones de los supervisores y asegurarse de que se tomen todas las medidas necesarias, incluida la derivación del incidente a Asuntos Internos para fines de investigación, en caso de que se justifique.

c. El jefe policial deberá tomar las medidas correctivas no disciplinarias adecuadas o iniciar el proceso disciplinario en contra de los supervisores que no realicen revisiones completas, exhaustivas y precisas de las detenciones con fines de investigación de los oficiales.

4. La división deberá tener en cuenta la calidad y la integridad de las revisiones de los supervisores y los jefes policiales con relación a las detenciones con fines de investigación de los oficiales para las evaluaciones de desempeño de supervisores y jefes policiales.

X. Capacitación

A. La división deberá proporcionarles a los oficiales una capacitación anual continua sobre registros e incautaciones o detenciones/detenciones con fines de investigación que sea adecuada con relación a la calidad, a la cantidad, al tipo y al alcance.

BORRADOR